



# ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA

"SERVICIO, AMOR Y RESPONSABILIDAD"

Afiliado a:  
CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS (C. I. E.)  
FEDERACIÓN PANAMERICANA DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA (FEPPEN)  
COMITE INTERNACIONAL CATÓLICO DE ENFERMERAS Y ASISTENTES MÉDICOS SOCIALES (CICIAMS)  
FEDERACIÓN DE MUJERES CATOLICAS (FEDMUCAT)  
FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ENFERMERÍA (FIDE)

## CIRCULAR N.º 0222-21.

CAPITULOS Panamá, 13 de septiembre de 2021.

Bocas del Toro

Coclé

Colón

Chiriquí

Darién

Azuero

Panamá Oeste

Veraguas

San Blas

PARA: **TODAS/OS LAS/OS ENFERMERAS/OS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SEMIAUTONOMAS Y UNIDADES FORMADORAS DEL PAÍS.**

DE:

*Ana M.ª Reyes de Serrano*  
**Ana M.ª Reyes de Serrano**  
Presidenta

*F. Ríos*  
**Felipe de J. Ríos M.**  
Secretario

*Rosy Gómez*  
**Mgter. Rosy Gómez**

Coord. De la C. Electoral Nacional

**ASUNTO: SEGUNDO CONVOCATORIA AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PARA EL PERÍODO 2021-2024.**

\*\*\* \*\*

**Estimadas/os Colegas:**

La Comisión Electoral Nacional en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de ANEP, en el Capítulo XIII, Artículo 121:

*"En caso de que no haya nominación o que la única nomina postulante para la Junta Directiva de ANEP-Sede no alcance el porcentaje mínimo de los votos requeridos, se hará una nueva convocatoria en los próximos seis (6) meses. De no haber postulantes o de no cumplir con el artículo 120, la Junta Directiva vigente permanecerá por un período adicional.*

*Si la Junta Directiva, en pleno, rehúsa quedarse por un periodo adicional y a los seis (6) meses no hay postulantes, los miembros de la Junta Directiva de la Sede, que puedan quedarse, completarán su segundo período y deberán reemplazar a los miembros faltantes según lo determina este reglamento."*

Anunciamos la segunda convocatoria para escoger a los miembros de las Juntas Directivas de ANEP-Sede, Capítulos y Tribunal de Honor, para el período 2021-2024.

**La fecha establecida para las elecciones es el 25 de noviembre de 2021, desde las 8:00am hasta las 5:00pm, en ANEP-Sede y Capítulos.** La votación como se decidió en Asamblea Extraordinaria N° 33, del 06 de septiembre de 2021, será presencial.

**Adjunto cronograma de proceso electoral, para el período 2021-2024 y el Reglamento Interno de la Comisión Electoral.**

*/ac."*

Ave. Justo Arosemena, Calle 38 Este, Teléfonos: 225-4717 Fax: 227-5320

Apartado 0816-01515 Panamá Rep. de Panamá

E-mail: anep\_pa@cableonda.net

admin@anep.org.pa

Web site: www.anep.org.pa



Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá  
Comisión Electoral Nacional 2018-2021  
Cronograma del Proceso Electoral, para el periodo 2021-2024

N°	Actividades	Fecha-Hora-Lugar
1	Divulgación del Proceso Electoral	Del 13 al 23 de septiembre de 2021.
2	Entrega de formulario al representante legal de la Nómina para la postulación de los candidatos a integrar las Juntas directivas de ANEP Sede y Capítulos. Entrega de formularios para postulación a los aspirantes al Tribunal de Honor.	24 de septiembre de 2021, en ANEP-Sede y Capítulos, desde las 8:00 am hasta las 5:00pm.
3	Periodo de postulación y búsqueda de adherentes	Del 25 de septiembre al 22 de octubre de 2021.
4	Inscripción por el Representante legal de las Nominas aspirantes a Junta directiva de ANEP Sede, Capítulos y Tribunal de Honor.	25 de octubre del 2021, en ANEP-Sede y Capítulos, de 8:00a.m. hasta las 5:00p.m.
5	Verificación de los requisitos en los formularios de postulación de los candidatos que aspiran a la Junta Directiva de ANEP Sede, capítulos y Tribunal de Honor.	26 y 27 de octubre del 2021, en ANEP-Sede y Capítulos, de 8:00a.m hasta las 5: 00p.m.
6	Divulgación a todos los miembros de ANEP de las nóminas oficiales y de los postulados al Tribunal de Honor.	28 de octubre del 2021, a través de un comunicado a los socios de ANEP.
7	Periodo para que las nóminas realicen su campaña electoral.	Del 29 de octubre de 2021, al 23 de noviembre del 2021, hasta las doce media noche (12:00md).
8	Ultimo día para que los miembros nominados oficialmente presenten su renuncia a la postulación.	1 de noviembre del 2021, en ANEP-Sede y Capítulos, de 8:00am hasta las 5:00pm.
9	Periodo para que los miembros que reemplazaran a los renunciantes presenten la documentación para postularse.	08 de noviembre de 2021, desde las 8:00am al 09 noviembre del 2021, hasta las 5:00pm, en ANEP-Sede y Capítulos.
10	Ultimo día para inscripción de nuevos miembros a la ANEP y pago de morosidad (paz y salvo).	15 de noviembre del 2021, de 8:00a.m hasta las 5:00 p.m., en ANEP-Sede y Capítulos.
11	Orientación a los candidatos postulados de las nóminas oficiales, los de Tribunal de Honor, testigos y observadores.	18 de noviembre del 2021, a las 1:00pm, en ANEP-Sede y Capítulos.
12	Votaciones y escrutinio para las Juntas Directivas de ANEP Sede, Capítulos y Tribunal de Honor.	25 de noviembre, de 8:00a.m hasta las 5:00p.m., en ANEP-Sede y Capítulos.
13	Entrega y recibo de valijas de los Capítulos con los documentos requeridos.	26 de noviembre del 2021, de las 8.00a.m. hasta las 5:00p.m., en ANEP-Sede.
14	Proclamación de la Nómina ganadora y Tribunal de honor.	26 de noviembre del 2021, en ANEP-Sede, a las 6:00 p.m.

(ac.)



# **Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá**



## **Reglamento Interno Comisión Electoral**

**Período 2014 - 2017**



<b>JUNTA DIRECTIVA</b> <b>Período 2014-2017</b>	
Presidenta	Lcda. Elidya Espinosa
1ra. Vice-Presidenta	Lcda. Ana de Serrano
2da. Vice-Presidenta	Lcda. Isolda De Ycaza
Secretario	Lcdo. Felipe Ríos
Sub-Secretario	Lcdo. Fred Martínez
Tesorera	Lcda. Gloria de Fajardo
Sub-Tesorera	Lcda. Tania Weeks
1ra. Vocal	Lcda. Isolina Jaén
2da. Vocal	Lcda. Kitcia Mendoza



<b>Comisión Electoral Nacional Período 2014-2017</b>	
Arcelina de Escobar	Danitzá de González
Carmen de Jiménez	Gloria Acevedo
Diana de González	
Dinorah Rodríguez	
Fermina de Ríos	
Irma de Sanmartín	
Jazmín Agudo	
Rosy Gómez	
Videla Villarreal	

<b>Miembros de las Comisiones Electorales de los Capítulos Período 2014-2017</b>	
Capítulo de Bocas del Toro	Ruth Riley
Capítulo de Coclé	Dalila García
Capítulo de Chiriquí	Francisco Morales/ Doris Hernández
Capítulo de Azuero	Yusara Beitia/ Indaira Pinto
Capítulo de Panamá Oeste	Iris Ortega/ Norislaura Velásquez
Capítulo de Darién	María Pérez/ Ada de Blanco
Capítulo de Guna Yala	Nelie Robles



## ÍNDICE

### Contenido

#### Capítulo I

Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos de la A.N.E.P.....	7
Atribuciones de la Comisión Electoral.....	7
Organización.....	9
La Coordinadora.....	10
Secretaria Y Sub Secretaria.....	11
Sub Comisiones.....	12
Las Reuniones.....	15
Responsabilidad de las Comisiones Electorales.....	16
Prohibiciones.....	17

#### Capítulo II

Proceso Electoral para elegir a los miembros de las Juntas Directivas de A.N.E.P. Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal .....	18
Disposiciones Generales.....	18

#### Capítulo III

Las Postulaciones.....	19
Disposiciones Generales.....	19
Juntas Directivas de A.N.E.P. Sede, Capitulo y Sociedades de Enfermeras Especialistas.....	20
Tribunal de Honor.....	23
Sociedades de Enfermeras Especialistas.....	24
Fiscal.....	24
Otros Cargos de Representación de la A.N.E.P.....	26
Formularios para Postular Candidatas.....	26
Lista de Adherentes.....	27
Representantes de las Nóminas.....	28
Inscripción del Formulario para postular candidatos.....	28
La Campaña Electoral.....	31
Las Renuncias de los Miembros Nominados Oficialmente.....	31



#### **Capítulo IV**

Las Elecciones .....	32
Disposiciones Generales.....	32
Los Electores.....	33
Testigos Oficiales y Observadores de las Elecciones .....	35
Recinto de Votación .....	36
La Caseta de Votación .....	37
Las Urnas de Votación .....	37
Las Boletas de Votación.....	38
Apertura de las Elecciones.....	41

#### **Capítulo V**

Escrutinio y las Proclamaciones.....	41
Sub Comisión de Escrutinio .....	41
Cómputo de votos en los Capítulos de la A.N.E.P. ....	42
Cómputo Nacional de Votos.....	44
Acta del Procesos Electoral.....	45
Las Nulidades.....	45

#### **Capítulo VI**

Violación a las Normas Éticas.....	47
------------------------------------	----

#### **Capítulo VII**

Documentos e Informes de las Comisiones Electorales .....	48
---	----



## Introducción

El Estatuto y Reglamento de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá es una herramienta que permite a sus miembros conocer sus deberes y derechos gremiales.

El artículo 73 señala que cada tres (3) años la Comisión Electoral Nacional debe revisar su Reglamentación Interna para que sea sometida a consideración de la Asamblea General, cumpliendo con este lineamiento la Comisión Electoral Nacional 2014-2017 conjuntamente con dos (2) miembros de las Comisiones Electorales de los Capítulos realizamos la revisión e hicimos los ajustes según las disposiciones establecidas en el Reglamento de ANEP en relación a las elecciones.

Actualmente la Reglamentación Interna contiene 7 capítulos y 189 artículos, los cuales contemplan las reglas a seguir en cada una de las fases del proceso electoral de ANEP.

Agradecemos las aportaciones recopiladas de la Junta Directiva, la Comisión de Legislación y los miembros de las Comisiones Electorales de los Capítulos (artículos 112 y 119 del Reglamento de ANEP).

Finalmente el 11 de enero del 2017 en Asamblea Extraordinaria realizada en la Sede de ANEP se aprueban las modificaciones realizadas a la Reglamentación Interna de la Comisión Electoral.

Esperamos que este documento permita a las Enfermeras del país conocer la dinámica del proceso Electoral de A.N.E.P.

Está en cada uno de nosotros velar por su fiel cumplimiento.



**CAPÍTULO I**  
**Comisión Electoral Nacional y de los**  
**Capítulos de la A. N. E. P.**

**PROPÓSITO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1:** El propósito de la Comisión Electoral es: Cumplir con las normas del proceso electoral para escoger a las Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos, Sociedades de Enfermeras Especialistas; Tribunal de Honor, Fiscal y otros cargos de representación que se decidan en Asamblea General, dentro de un marco de pureza, honestidad, cordialidad y respeto.

**Artículo 2:** Son objetivos de la Comisión Electoral:

1. Facilitar la elección de los miembros de las Juntas Directivas, de la Sede, de los Capítulos, Sociedades de Enfermeras Especialistas, del Tribunal de Honor, Fiscal y otros cargos de representación que se decidan en Asamblea General, mediante la aplicación adecuada del Reglamento Electoral.
2. Velar para que el proceso Electoral se realice de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la A.N.E.P y el Reglamento Interno sobre Elecciones de la A.N.E.P.
3. Mantener las características de imparcialidad, ecuanimidad, y respeto que debe existir en todo proceso electoral.
4. Atender y resolver todos los problemas que se presenten durante el proceso electoral a nivel nacional.

**ATRIBUCIONES DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 3:** Las atribuciones de la Comisión Electoral son:

1. Elaborar la reglamentación interna que normará el proceso electoral según lo establecido en el Capítulo XIII "Elecciones del Reglamento de ANEP". Participarán dos (2) representantes de la Comisión Electoral de cada Capítulo.
2. Revisar esta reglamentación cada tres (3) años, presentarla a la Junta Directiva y extender copia a la Comisión de Legislación, por lo menos con 6 meses de anticipación a la apertura del proceso electoral, para que sea sometida a la consideración de la Asamblea General.



3. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las fases del proceso electoral de las Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos, Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal y otros cargos de representación que se decidan en la Asamblea General.
4. Velar porque se cuente con todo lo necesario para el desarrollo de dicho proceso.
5. Impartir por escrito, con claridad y precisión las instrucciones sobre el proceso electoral y dar las debidas explicaciones cuando sea necesario.
6. Hacer las visitas que sean necesarias a los diferentes capítulos e instituciones para divulgar el proceso electoral.
7. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones adoptadas para efectuar las elecciones
8. Asesorar a las Sociedades de Enfermeras Especialistas para las elecciones de sus Juntas Directivas y participar en el proceso de sus elecciones.
9. Elaborar el plan de trabajo de la Comisión Electoral Nacional y la de los Capítulos.
10. Elaborar el presupuesto de la Comisión Electoral Nacional, para cada período de su labor.
11. Elaborar el cronograma del proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P.
12. Solicitar a la Tesorera de la A.N.E.P., por escrito, el listado preliminar de miembros activos de la ANEP Sede y de cada Capítulo. La Comisión Electoral Nacional entregará el listado preliminar de miembros activos a la representante legal de cada nómina en el momento de retiro de los documentos de postulación.
13. Orientar a los miembros activos de la A.N.E.P. sobre el reglamento de las elecciones.
14. Verificar los datos contenidos en los formularios de postulación presentadas por los miembros de la A.N.E.P.
15. Divulgar a nivel nacional, a todos los miembros, las nóminas oficiales, una vez verificados que cumplen con los requisitos.



16. Realizar el conteo de votos de todos los candidatos nominados para integrar la nueva Junta Directiva de la ANEP Sede, Capítulos, Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal y otros cargos de representación que se decidan en la Asamblea General.
17. Proclamar a los candidatos que han sido electos para integrar la nueva Junta Directiva de la ANEP Sede, de los Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal y otros cargos de representación que se decidan en la Asamblea General. En caso de que no haya nominación o que la única nómina postulante para la Junta Directiva del ANEP Sede no alcance el porcentaje mínimo de los votos requeridos se hará una nueva convocatoria a los 6 meses. De no haber postulantes o de no cumplir con el artículo 120 del Reglamento de la ANEP, la Junta Directiva vigente permanecerá por un periodo adicional, los que puedan quedarse según lo establece el Reglamento de la A.N.E.P.
18. Comunicar oficialmente a las Juntas Directivas vigentes de la A.N.E.P. Sede y de los Capítulos, los resultados de las elecciones.
19. Cualquier correspondencia con respecto al proceso electoral debe salir en hoja membretada de la ANEP con la firma de la Presidenta de la ANEP, Secretaria de la Junta Directiva y la Coordinadora de la Comisión Electoral.

## ORGANIZACIÓN

**Artículo 4:** La Comisión Electoral Nacional y las de cada uno de los Capítulos, estarán constituidas por miembros activos de la A.N.E.P. inscritos voluntariamente.

**Artículo 5:** La Comisión Electoral Nacional contará con una Coordinadora General que será designada por la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede. Cada Junta Directiva en los Capítulos, designará a una Coordinadora de la Comisión Electoral

**Artículo 6** Las Comisiones Electorales designarán de entre sus miembros:

1. Una Secretaria y una Subsecretaria.
2. Subcomisiones de trabajo.

**Artículo 7:** La Comisión Electoral Nacional, nombrará a tres (3) miembros activos con experiencia en asuntos electorales, como Asesoras de la misma. La Junta Directiva nombrará una asesora, la Comisión Electoral nombrará 2 (dos) y debe comunicarlo a la Junta Directiva, para que esta les extienda la comunicación oficial.

**Artículo 8:** La Representante legal de la Comisión Electoral Nacional, es la Coordinadora General de la misma. Para efecto de los Capítulos lo hará la Coordinadora correspondiente, en cada uno de ellos. Debe haber una comunicación fluida entre la Comisión Electoral Nacional con la Comisión Electoral de cada Capítulo.



**Artículo 9:** La Coordinación de la Comisión Electoral Nacional con la Junta Directiva, se hará a través de la primera Vicepresidenta de la A.N.E.P. En el período de elecciones de la A.N.E.P. la Comisión Electoral tendrá independencia.

**Artículo 10:** Las Comisión Electoral Nacional y la de los Capítulos tendrán las siguientes:

Sub comisiones de trabajo:

1. Información y Divulgación
2. Asuntos Económicos
3. Postulaciones
4. Votación
5. Escrutinio y Proclamación
6. Calificadora de las elecciones (asesoras, coordinadora)
7. Evaluación



### **LA COORDINADORA**

**Artículo 11:** Las Atribuciones de la Coordinadora son:

1. Coordinar y evaluar el trabajo de la Comisión Electoral Nacional y de la Comisión Electoral de los Capítulos.
2. Convocar a reuniones programadas o a reuniones extraordinarias.
3. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto de la Comisión Electoral Nacional.
4. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la A.N.E.P. y el Reglamento Interno de la Comisión Electoral Nacional.
5. Supervisar el trabajo de la Secretaria y las sub comisiones de trabajo.
6. Participar en las reuniones de Coordinadoras de Comisiones con la Primera Vice Presidenta de la A.N.E.P.
7. Elaborar conjuntamente con la secretaria el informe trimestral y presentarlo por escrito a la Primera Vice Presidenta de la A.N.E.P.
8. Mantener comunicación con las coordinadoras de los Capítulos.
9. Firmar las actas de las reuniones conjuntamente con la secretaria de la Comisión Electoral.

10. Durante el proceso electoral debe cumplir lo que establece el artículo 73 numeral 9 el Reglamento de la A.N.E.P.: "Cualquier correspondencia con respecto al proceso electoral debe salir en hoja membretada de la A.N.E.P. con la firma de la Presidenta de la A.N.E.P., Secretaria de la Junta Directiva y la Coordinadora de la Comisión Electoral.

11. El día de las elecciones la Coordinadora de la Comisión Electoral deberá:

1. Instalar las Subcomisiones de trabajo.
2. Dar inicio al acto protocolar de las elecciones y anunciar a la Asamblea la apertura de las elecciones.
3. Diez (10) minutos antes de la hora señalada para terminar la votación, la Coordinadora de la Comisión Electoral anunciará que está próxima la hora de clausura de la misma.
4. Clausurar las votaciones.
5. Atender los reclamos que interpongan los electores.
6. Conjuntamente con la Secretaria verificar que todos los miembros de la Comisión Electoral firmen el Acta Electoral.
7. Proclamar a los candidatos electos ante la Asamblea.



### **SECRETARIA Y SUBSECRETARIA**

**Artículo 12:** Son atribuciones de la Secretaria:

1. Organizar y mantener al día toda la documentación referente a la Comisión Electoral.
2. Tomar el acta de las reuniones y una vez aprobada, firmarla conjuntamente con la Coordinadora de la Comisión Electoral.
3. Controlar la asistencia de las reuniones y verificar el quórum.
4. Custodiar la llave del archivador donde reposan todos los documentos de la Comisión Electoral.
5. Leer el acta anterior de las reuniones para su aprobación por los miembros de la Comisión Electoral.
6. El día de las elecciones la Secretaria deberá:

- 6.1 Dar lectura a los artículos de este reglamento Interno que la Comisión Electoral estime que son importantes el día de las elecciones.
- 6.2 Demostrar a los presentes que en el interior de las urnas no se encuentra voto alguno.
- 6.3 Cerrar las urnas con candado.
- 6.4 Tomar nota del inicio de las elecciones y de todo lo que ocurra durante la misma.
- 6.5 Verificar que todos los miembros de la Comisión Electoral, testigos oficiales y observadores firmen el acta del proceso electoral.

**Artículo 13:** Son funciones de la Subsecretaria:

1. Sustituir a la Secretaria durante su ausencia.
2. Colaborar con la Secretaria en el desempeño de sus atribuciones.



### **SUB-COMISIONES**

**Artículo 14:** Son funciones de la Subcomisión de Información y Divulgación:

1. Organizar la divulgación del proceso electoral en las instituciones de salud.
2. Elaborar todos los documentos (boletines, afiches, panfletos) que se distribuirán durante la fase de divulgación.
3. Registrar la asistencia de los participantes en cada uno de las instituciones donde se realice la divulgación del proceso electoral.
4. Colaborar con las otras subcomisiones cuando se requiera.

**Artículo 15:** La Subcomisión de Asuntos Económicos tiene la responsabilidad de:

1. Elaborar conjuntamente con la coordinadora el presupuesto de la Comisión Electoral.
2. Organizar las actividades sociales de la Comisión Electoral y someterlas a la consideración de sus miembros.
3. Llevar un libro de registro de ingresos y egresos del dinero.
4. Rendir informe a los miembros de la Comisión Electoral.
5. Colaborar con las otras sub-comisiones de trabajo cuando se requiera.

**Artículo 16:** La Subcomisión de Postulación tiene la función de:

1. Preparar todos los documentos necesarios para la postulación de los candidatos.
2. Estar presentes en el salón de la Comisión Electoral el día que se entrega a las representantes de las nóminas, el formulario de postulación.
3. Participar en la inscripción de las nóminas en la fecha que señala el cronograma de elecciones.
4. Revisar la documentación que presentan cada una de las nóminas y verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la A.NE.P.
5. Colaborar con las otras sub-comisiones de trabajo cuando se requiera.

**Artículo 17:** La Subcomisión de votación es la responsable de:

1. Verificar en el listado oficial, si los miembros están registrados.
2. Entregar a los miembros activos la boleta de votación con su respectivo sobre.
3. Estar pendiente que una vez que los miembros hayan votado firmen el listado oficial antes de abandonar el recinto de votación.
4. Verificar que todas las boletas de votación estén firmadas por la Secretaria y la Coordinadora de la Comisión Electoral.
5. Mantener el orden en el recinto de votación.
6. Colaborar con las otras sub-comisiones de trabajo cuando se requiera.



**Artículo 18:** La Subcomisión de Escrutinio de la Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar las urnas en donde se depositan los votos, desde el momento en que se inicie la votación hasta que se realice el conteo de votos.
2. Recibir las valijas provenientes de los Capítulos y verificar si están conforme a lo establecido en el Capítulo V Art.170 de este Reglamento.
3. Realizar el conteo de votos en la Sede.
4. Registrar los resultados obtenidos en cada urna de la Sede y en cada Capítulo y darlos a conocer a los presentes cuando se haya obtenido el cómputo final.

5. Redactar el informe sobre el resultado de la votación.
6. Elaborar el acta con los resultados de las elecciones y firmarla.
7. Colaborar con las otras sub-comisiones de trabajo cuando se requiera.

**Artículo 19:** La Sub comisión de Escrutinio en los Capítulos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar las urnas desde el momento en que se inicie la votación hasta que se realice el conteo de votos.
2. Realizar el conteo de votos.
3. Registrar los resultados de votación y darlos a conocer a los presentes, cuando se haya obtenido el cómputo final.
4. Redactar el informe sobre los resultados de las elecciones.
5. Elaborar el acta con los resultados de las elecciones y firmarla.
6. Colaborar con las otras sub-comisiones de trabajo cuando se requiera.

**Artículo 20:** La Subcomisión calificadora de las elecciones en la Sede, la conforman las Asesoras y la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional y en los Capítulos, la representante de la Comisión Electoral Nacional y la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo.

**Artículo 21:** Las atribuciones de las Subcomisiones calificadoras de las elecciones son:

1. Atender los reclamos que interpongan los electores cuando consideren que ha ocurrido infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P. o del Reglamento Interno sobre Elecciones.
2. Aclarar las dudas, atender las consultas que hagan los miembros y resolver cualquier dificultad que surja durante las elecciones.
3. Llevar al pleno de la Comisión Electoral Nacional cualquier dificultad que surja durante las elecciones y que amerite tomar una decisión por votación.



**Parágrafo:** En caso que la situación no se pueda resolver en los Capítulos, la consulta se elevará a nivel de la Comisión Electoral Nacional y en segunda instancia a la Sub-Comisión Calificadora de las Elecciones.

**Artículo 22:** La Subcomisión de Evaluación tiene como función:

1. Elaborar el formulario para evaluar el proceso electoral.
2. Distribuir el formulario de evaluación a todo miembro que participe en las elecciones.
3. Tabular la información.
4. Dar a conocer los resultados de la evaluación.
5. Colaborar con las otras subcomisiones cuando se requieran.

### LAS REUNIONES

**Artículo 23:** Una vez instalada la Comisión Electoral, la Coordinadora someterá a consideración de los miembros establecer el día de reunión.

**Artículo 24:** Las reuniones se celebrarán en la A.N.E.P. Sede en el horario que establezca por mayoría de votos los miembros de la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 25:** Si un miembro de la Comisión Electoral no puede acudir a las reuniones deberá notificar con anticipación a la Coordinadora de la Comisión Electoral.

**Artículo 26:** La Coordinadora de la Comisión Electoral debe presentar una agenda de trabajo en todas las reuniones.

**Artículo 27:** El contenido de la agenda de trabajo debe contemplar:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa
3. Lectura de la agenda
4. Asuntos varios
5. Clausura de la reunión



En cada sesión de trabajo se dará lectura y se aprobará el acta de la reunión anterior.

**Artículo 28:** El quórum para las reuniones será como se establece en el artículo 28 del Reglamento de la A.N.E.P. la mitad más uno de sus miembros.

## RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES ELECTORALES



**Artículo 29:** La Comisión Electoral Nacional tiene la responsabilidad de:

1. Organizar, conducir, supervisar, asesorar y evaluar el proceso electoral nacional.
2. Respetar y hacer que se cumplan las disposiciones sobre las elecciones, que se señalan en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P. y en el Reglamento Interno sobre las elecciones.
3. Resolver por mayoría de votos de sus miembros, las dificultades que puedan surgir en cualquier etapa del proceso electoral, tanto en la Sede como en los Capítulos de la A.N.E.P.
4. Atender las apelaciones que presenten los miembros activos ante la Comisión Electoral Nacional, siempre que la reclamación se efectúe con 48 horas laborables de anticipación. Si los miembros activos que apelan no están de acuerdo con las decisiones de la Comisión Electoral Nacional, pueden recurrir a los Comisión de Legislación y Tribunal de Honor.
5. Preparar a los miembros de las Comisiones Electorales de los Capítulos para planear organizar y desarrollar las fases del proceso electoral para elegir a las Juntas Directivas de la A.N.E.P. la de los Capítulos y a los miembros del Tribunal de Honor.
6. La Junta Directiva de cada Capítulo, una vez tome posesión de sus funciones deben nombrar a la Coordinadora de la Comisión Electoral de su Capítulo y notificar a la Comisión Electoral Nacional en un período no mayor de 30 días.

**Artículo 30.** La Coordinadora de la Comisión Electoral en cada Capítulo debe:

1. Instalar y organizar en el menor tiempo posible la Comisión Electoral.
2. Comunicar por escrito a la Comisión Electoral Nacional, la instalación y organización de la Comisión Electoral a su cargo.
3. Comunicar y consultar a la Comisión Electoral Nacional, cualquier duda o problema que surja con relación al proceso electoral, del Capítulo para que los miembros de la Comisión Electoral Nacional estudien, determinen y hagan las recomendaciones pertinentes.
4. Las Coordinadoras de cada Comisión Electoral deberá conformar y organizar en un período de 60 días, la Comisión Electoral del Capítulo al cual pertenece, de

manera que pueda notificar por escrito a la Comisión Electoral Nacional los nombres de los miembros activos que integran la Comisión Electoral que dirigen.

5. Las Comisiones Electorales de los Capítulos se regirán por el Reglamento Interno de Elecciones de la Comisión Electoral Nacional, el cual está basado en las disposiciones del Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P.
6. Los miembros de las Comisiones Electorales de los Capítulos, recibirán de la Comisión Electoral Nacional, asesoría para planear, organizar y desarrollar las fases del proceso electoral para elegir a la Junta Directiva de A.N.E.P Sede., la de los Capítulos y a los miembros del Tribunal de Honor.
7. Cualquier dificultad que surja en los Capítulos que no pueda ser resuelta por la Comisión Electoral del mismo, debe ser consultada a la Comisión Electoral Nacional, para que ésta determine y recomiende en reunión con sus miembros, la solución pertinente.

## PROHIBICIONES

**Artículo 31** Los miembros de las Comisión Electoral no podrán:

1. Continuar como miembros de la Comisión, si aparecen nominados para integrar la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
2. Formar parte de la Comisiones Electorales si son miembros de las Juntas Directivas o del Tribunal de Honor.
3. Participar en la campaña electoral a favor de determinado candidato o nómina.
4. Divulgar las informaciones o las decisiones que se adopten en las Comisiones Electorales, sin autorización de las mismas. Anticipar información con el propósito de favorecer intereses particulares
5. Actuar de manera que afecte la integridad de las Comisiones Electorales y, en consecuencia, la pérdida de confianza de los miembros de la A.N.E.P



## CAPÍTULO II

### Proceso Electoral para elegir a los miembros de las Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32:** El proceso electoral para elegir Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal, será organizado conducido y Supervisado por la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 33:** El proceso Electoral se desarrollará mediante las siguientes fases:

- 1- Divulgación.
- 2- Postulación
- 3- Elección
- 4- Escrutinio y proclamación.



**Artículo 34:** La Comisión Electoral Nacional está obligada a garantizar la imparcialidad, libertad y transparencia del sufragio.

**Artículo 35:** El proceso electoral para elegir Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor, Fiscal, se desarrollará de acuerdo al cronograma elaborado por la Comisión Electoral Nacional, tomando en cuenta la disposición establecida en el Capítulo XIII, Artículo 108 de "Las Elecciones" del Reglamento de la A.N.E.P.

**Artículo 36:** La Comisión Electoral Nacional se reserva el derecho de:

1. Tomar las providencias debidas si el sistema de votación resulta obsoleto con relación a los avances tecnológicos.
2. Modificar el sistema establecido para agilizar y garantizar el proceso electoral.

**Artículo 37:** En los Capítulos, las votaciones y el escrutinio se realizarán bajo la dirección y supervisión de la Comisión Electoral de cada Capítulo y con la coordinación y asesoría de la Comisión Electoral Nacional de la A.N.E.P.

**Artículo 38:** La Comisión Electoral Nacional está representada por uno de sus miembros en cada Capítulo el día de las elecciones.

**Artículo 39:** Dicho miembro de la Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorará a los miembros de la Comisión Electoral del Capítulo y a cualquier miembro que solicite explicación referente al proceso de elecciones.

2. Hará observaciones exclusivamente a la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo, sobre cualquier violación que se cometa durante la fase de elección y escrutinio.
3. Se abstendrá de firmar cualquier documento que sea netamente del Capítulo.

### CAPÍTULO III LAS POSTULACIONES DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 40:** La postulación consiste en solicitar a los miembros activos de la ANEP su participación como candidatas (os) para cada uno de los cargos de las Juntas Directivas de la ANEP Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas, Tribunal de Honor y Fiscal.

**Artículo 41:** El período de postulación será fijado por la Comisión Electoral Nacional en el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 42:** Para ser postulado como candidato para integrar la nueva Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, Capítulos, Tribunal de Honor y Fiscal, se requiere llenar los requisitos establecidos en los Capítulos IV, Art. 31; en el Capítulo VIII, Art. 86, numeral 2, acápite c; en el Capítulo V, Art. 47, numeral 2; Capítulo VI, Art. 57, numeral 2, del Reglamento de la A.N.E.P. respectivamente.

**Artículo 43:** Es responsabilidad de las miembros activas buscar y presentar candidatas (os), para cada cargo de la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, Capítulos y Sociedades de Enfermeras Especialistas.

**Artículo 44:** Las (os) candidatas (os) que integrarán las Juntas Directivas de la A.N.E.P. Sede y de los Capítulos deben ser postuladas (os) mediante el sistema de nóminas.

**Artículo 45:** Las personas propuestas para ser postuladas deberán ser consultadas con anticipación. Estas notificarán por escrito si aceptan o no la postulación.

**Artículo 46:** No podrán ser postulados los miembros que tengan dos períodos consecutivos de pertenecer a la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, de los Capítulos y del Tribunal de Honor.

**Artículo 47:** Los miembros de la Junta Directiva que tengan interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor, podrán hacerlo siempre y cuando se mantenga el quórum requerido según lo establece artículo 28 del Reglamento de la A.N.E.P.

**Artículo 48:** Los miembros de las Juntas Directivas que tengan interés reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor deberán comunicarlo a la Coordinadora de la Comisión Electoral, a los miembros de la Sede y de los Capítulos con siete (7) días de anticipación y separarse al iniciarse la fase de postulación. Se reincorporarán a sus funciones al terminar las elecciones.

**Artículo 49:** Si un miembro de la Comisión Electoral tiene interés en postularse como candidato para formar parte de la Junta Directiva de la Sede, Junta Directiva de Capítulo o del Tribunal de Honor, debe separarse del cargo y notificarlo por escrito a la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional con quince (15) de anticipación al inicio del proceso electoral. La Coordinadora de la Comisión Electoral notificará por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva de la Sede. Culminado el proceso electoral se reincorporará a sus funciones como miembro de la Comisión Electoral.

**Artículo 50:** Durante la fase de divulgación del proceso Electoral, la Comisión Electoral Nacional y las de los Capítulos solicitarán a los miembros activos la formación de nóminas para elegir a los miembros de la nueva Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede y de los Capítulos. Además, pedirá a los miembros activos la postulación de candidatos para el Tribunal de Honor, que serán postulados por las instituciones de salud y libre postulación.

**Artículo 51:** Los cargos establecidos en el Reglamento de la A.N.E.P. para integrar la Junta Directiva de la A.N.E.P Sede, la de los Capítulos y la de las sociedades de Enfermeras Especialistas son:

**1. LA JUNTA DIRECTIVA DE A.N.E.P. SEDE:**

- a- Presidenta
- b- Primera Vicepresidenta
- c- Segunda Vicepresidenta
- d- Secretaria
- e- Subsecretaria
- f- Tesorera
- g- Subtesorera
- h- Dos (2) Vocales

**2. LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPÍTULO.**

- a- Presidenta
- b- Vicepresidenta
- c- Secretaria
- d- Subsecretaria
- e- Tesorera
- f- Subtesorera
- g- Vocal



### 3. JUNTA DIRECTIVA DE LAS SOCIEDADES DE ENFERMERAS ESPECIALISTAS:

- a- Presidenta
- b- Secretaria
- c- Tesorera
- d- Vocal



**Artículo 52:** La postulación de los candidatos a puestos de elección, deberá cumplir lo siguiente:

#### De la Junta Directiva de la Sede y de los Capítulos:

- a. Para la Junta Directiva de la ANEP Sede y los Capítulos se utilizará el sistema de nóminas cada una de las cuales incluirá todos los cargos de elección y el nombre de los candidatos.
- b. La Comisión Electoral Nacional solicitará a los miembros, la inscripción de nóminas para elegir a los miembros de la ANEP y de los capítulos.
- c. El formulario de postulación de los candidatos para la Junta Directiva de la ANEP debe ser firmado:
  - c.1. En la Sede por el 20% de los miembros activos de todo el país.
  - c.2. En los Capítulos por el 20% de los miembros activos del respectivo Capítulo.
  - c.3. Al formulario de postulación firmado, se le debe adjuntar el documento de aceptación al cargo, firmado por cada uno de los candidatos que aspiran a los diferentes puestos de la Junta Directiva de Sede o de los Capítulos.
  - c.4. Los miembros activos sólo podrán firmar un (1) formulario de Postulación.
- d. La Tesorera de la ANEP entregará el listado preliminar de miembros activos a la Comisión Electoral Nacional.
- e. La representante legal de cada nómina recibirá de la Comisión Electoral Nacional el listado preliminar de miembros activos. Este listado se entregará en el momento de retiro de los documentos de postulación.
- f. La renuncia a la postulación de algún candidato de las nóminas, debe ser presentada por escrito a la Comisión Electoral Nacional si es de la Sede o a

la de los Capítulos correspondiente si es el caso. La Comisión Electoral del Capítulo notificará este hecho a la Comisión Electoral Nacional.

- g. Los postulantes de dichas nóminas presentarán por escrito el nombre del candidato que reemplazará al renunciante.
- h. Las nóminas oficiales, se darán a conocer a los miembros activos de acuerdo al cronograma de la Comisión Electoral Nacional, el cual no podrá ser modificado, una vez que haya sido divulgado.
- i. Si un miembro de la Comisión Electoral Nacional tiene interés en postularse como candidato para formar parte de la Junta Directiva de la Sede, Junta Directiva de Capítulo o del Tribunal de Honor, debe separarse del cargo y notificarlo por escrito a la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional con quince (15) días de anticipación al inicio del proceso electoral. La Presidenta de la Comisión Electoral Nacional notificará por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva de la Sede. Culminado el proceso electoral, se reincorporará a sus funciones como miembro de la Comisión Electoral.
- j. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la Comisión Electoral.
- k. Los miembros de la Junta Directiva que tengan interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor, podrán hacerlo siempre y cuando se mantenga el quórum requerido según lo establece el artículo 28 del Reglamento de ANEP.
- l. Los miembros de las Juntas Directivas que tengan interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor deberán comunicarlo a la Coordinadora de la Comisión Electoral, a los miembros de la Sede y de los Capítulos con siete días de anticipación y separarse al iniciar la fase de postulación. Se reincorporará a sus funciones al terminar las elecciones.
- m. Los miembros del Tribunal de Honor que tengan interés en reelegirse, o postularse para Junta Directiva, podrán hacerlo siempre y cuando se mantenga el quórum. Deben notificar por escrito su separación del cargo al Tribunal de Honor, a la Junta Directiva de la ANEP Sede y a la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional con siete (7) días de anticipación y separarse al iniciar la fase de postulación. Se reincorporarán a sus funciones al terminar las elecciones.





## EL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 53:** El Tribunal de Honor, estará constituido por siete enfermeras elegidas por un período de tres años, en el mismo proceso electoral que se efectuará para elegir a los miembros de la Junta Directiva de ANEP Sede y de los Capítulos. No podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos. Los aspirantes serán postulados por las instituciones de salud y por libre postulación

**PARÁGRAFO:** Cuando durante el proceso electoral no sean elegidas las siete (7) enfermeras, los miembros del Tribunal de Honor del período que finaliza se quedarán hasta seis (6) meses adicionales, mientras la Comisión Electoral hace una nueva convocatoria. Si se eligen menos de los siete (7) miembros, no podrán ser juramentados ni sesionar hasta que esté completa la composición del Tribunal de Honor, según lo establece el artículo 47 del Reglamento de ANEP.

**Artículo 54:** En caso del que el Tribunal de Honor no cuente con los siete (7) miembros establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la ANEP se procederá como lo establece el capítulo V, artículo 47, numeral 3 del Reglamento de la ANEP.

**Artículo 55:** La Postulación de los aspirantes al Tribunal de Honor deberá cumplir con lo siguiente:

1. La postulación de los candidatos del Tribunal de Honor será independiente de las nóminas que aspiren a cargos a nivel nacional para miembros de la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos.
2. Los aspirantes a Tribunal de Honor deben cumplir los requisitos establecidos en el capítulo V, artículo 47, numeral 2 del Reglamento de la ANEP; los mismos serán entregados durante el proceso de inscripción, para su respectiva revisión por la Comisión Electoral Nacional.
3. La Comisión Electoral Nacional dará a conocer a todos los miembros de la ANEP los nombres de los candidatos oficiales.
4. Los aspirantes al Tribunal de Honor serán electos el mismo día que la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos.
5. Los miembros de la Junta Directiva que tengan interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor, podrán hacerlo siempre y cuando se mantenga el quórum requerido según lo establece el artículo 28 del Reglamento de la ANEP.



**Artículo 56:** Los aspirantes al Tribunal de Honor por libre postulación deberán retirar el formulario de postulación el día que señale el cronograma de elecciones elaborado por la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 57:** En las instituciones de salud los miembros activos de ANEP postularán a sus candidatas para el Tribunal de Honor. La postulada debe cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo V, artículo 47 numeral 2 del Reglamento de ANEP. Además deberá retirar el formulario de postulación el día que señale el cronograma de elecciones elaborado por la Comisión Electoral.

**Artículo 58:** Cada institución de salud puede postular de uno a cinco miembros activos para el Tribunal Honor.

**Artículo 59:** Las postuladas por las instituciones de salud debe presentar a la Comisión Electoral una certificación refrendada por la Jefe de Enfermería donde conste que fue postulada.

### **SOCIEDADES DE ENFERMERAS ESPECIALISTAS**

**Artículo 60:** Los miembros de las Sociedades de Enfermeras Especialista, deben ser miembros activos de la ANEP y enfermera especialista.

**Artículo 61:** Las Juntas Directivas de Sociedades de Enfermeras Especialistas serán elegidas cada tres (3) años en el mes de Octubre y estarán constituidas por cuatro (4) miembros: Presidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal.

**Parágrafo:** En caso de que en un período no se hagan elecciones por falta de nominación, la Junta Directiva vigente permanecerá en el cargo por un período adicional. Si la Junta Directiva en pleno rehúsa continuar por un nuevo período, transcurrido seis (6) meses, la Comisión Electoral Nacional volverá a convocar a nuevas elecciones. De no existir postuladas y la Junta Directiva de la Sociedad ratifique su decisión de no continuar, la Sociedad quedará funcionalmente suspendida por el periodo vigente, hasta el siguiente período en que se vuelva a hacer la convocatoria a elecciones por la Comisión Electoral Nacional.

### **FISCAL**

**Artículo 62:** El fiscal es la enfermera (o) responsable de vigilar y verificar que las operaciones y decisiones financieras que se realicen en el ANEP se apeguen a las normativas legales al Estatuto y al Reglamento que rige en el funcionamiento de la ANEP.

**Artículo 63:** La elección del fiscal se hará en asamblea general (ordinaria o extraordinaria) por un periodo de 18 meses, de acuerdo al procedimiento que establezca la Comisión Electoral.

**Artículo 64:** El fiscal no podrá reelegirse para el periodo siguiente.

**Artículo 65:** El perfil del cargo: debe seleccionarse a una enfermera (o):

1. Imparcial, ecuánime, neutral, responsable, honesta(o), comprometida(o) con el gremio y con un alto grado de credibilidad.
2. Debe poseer conocimientos legales administrativos y financieros.
3. Poseer una conducta ética y moral.

**Artículo 66:** Requisitos para el cargo:

1. Ser de nacionalidad panameña (o)
2. Ser enfermera(o) idónea(o)
3. Ser miembro activo de ANEP.
4. Evidenciar participación gremial por un período de seis (6) años anteriores a la postulación.
5. Cumplir con el 40% de participación en las Asambleas Generales (Ordinaria, Extraordinaria o Anual) del período anterior a su postulación.
6. No haber sido miembro de la Junta Directiva de ANEP, en los dos (2) últimos períodos a su postulación.
7. Tener conducta que rija con las normas morales del Código Deontológico, certificada por el Tribunal de Honor y avalada por la Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva de la ANEP Sede.
8. No haber sido amonestado y sancionado por ninguna falta por el Tribunal de Honor. Ser una persona íntegra.
9. No tener vínculo familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con: los miembros de la Junta Directiva, personal administrativo colaborador del ANEP, Auditor y Asesor Legal.
10. No haber sido condenada por ningún delito mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia (debe aportar record policivo).
11. Manifestar por escrito su disponibilidad para ejercer el cargo.



**Artículo 67:** La Comisión Electoral Nacional elaborará el cronograma de elecciones para escoger la Junta Directiva de las Sociedades de Enfermeras Especialistas y del Fiscal. El mismo lo dará a conocer con anticipación a todos los miembros de ANEP. Una vez divulgado no podrá ser modificado.

### **OTROS CARGOS DE REPRESENTACION DE LA ANEP**

**Artículo 68:** El mecanismo de elección de los miembros que representarán a la ANEP ante el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Enfermería (CICDE), la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, (PSNN), Comisión Técnica Consultiva sobre Medicamentos y otros productos de la Salud Humana, Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), entre otras asignaciones que surjan se hará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII artículo 113 del Reglamento de la ANEP.

### **FORMULARIOS PARA POSTULAR CANDIDATOS**

**Artículo 69:** Para la postulación de las (os) candidatas (os) que integrarán la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, Capítulos y los miembros del Tribunal de Honor, se utilizará el documento denominado formulario para postular candidatos, el cual irá acompañado de la lista para las firmas de los adherentes. Ambos, serán diseñados y suministrados por la Comisión Electoral Nacional quien enviará a cada Capítulo un modelo de los formularios para que sean reproducidos y suministrados a los miembros que lo soliciten el día indicado en el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 70:** Los miembros activos interesados en formar nóminas para la Junta Directiva de la A.N.E.P., recibirán de la Comisión Electoral Nacional el formulario de postulación, la lista de adherentes y formulario para postular a los miembros del Tribunal de Honor, de la Sede. En cada Capítulo, la Comisión Electoral respectiva, proporcionará a los miembros activos que deseen postular candidatos para la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Capítulo, los documentos mencionados anteriormente. Los mismos serán entregados en lugar, fecha y hora indicada en el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 71:** Los formularios para postular candidatos de las nuevas Juntas Directivas tendrán:

1. Espacio para anotar el nombre de la nómina.
2. Una columna con los cargos sujetos a elección y al lado de cada uno el espacio para anotar el nombre del candidato postulado.



3. Espacio para anotar nombre, número de cédula, dirección, número de teléfono residencial, de trabajo y firma del miembro que representa la nómina.
4. Espacio para anotar fecha y hora de la inscripción de la nómina, las firmas de las Coordinadoras y Secretarías de las Comisiones Electorales, sobre las cuales debe estamparse el sello de la A.N.E.P., o del Capítulo respectivo, según el caso.

**Artículo 72:** Para la postulación de los miembros del Tribunal de Honor, el formulario constará de espacios para anotar:

1. El nombre y N° de cédula del candidato.
2. La dirección residencial, institución donde trabaja, números de teléfonos residencial y del lugar de trabajo del miembro postulado.
3. Las firmas de las Coordinadoras y Secretarías de las Comisiones Electorales de la Sede Central y de los Capítulos, sobre las cuales se pondrá el sello de la A.N.E.P., o del Capítulo respectivo, según el caso.
4. La fecha y hora de entrega del documento.
5. La fecha y hora de la inscripción del formulario.

### LISTA DE ADHERENTES

**Artículo 73:** Adherente es el miembro activo de la A.N.E.P., que firma la lista oficial apoyando a una sola nómina.

**Artículo 74:** Para firmar como adherente de una nómina se requiere ser miembro activo de la A.N.E.P. cada nómina debe ser apoyada por la cantidad de adherentes señaladas en el Capítulo XIII, artículo 114, acápite 1.c del Reglamento de la A.N.E.P.

**Artículo 75:** Los adherentes deben firmar, apoyando a una sola nómina.

**Artículo 76:** La lista para la firma de los adherentes estará dividida en seis (6) columnas para anotar de izquierda a derecha la siguiente información:

1. El número que le corresponde al adherente en el listado.
2. El nombre del adherente escrito en letra legible.
3. La firma del mismo.
4. El número de su cédula.
5. El patrono y lugar donde trabaja.





## REPRESENTANTE DE LAS NÓMINAS.

**Artículo 77:** Cualquier grupo interesado en formar una nómina para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la A.N.E.P., o de los Capítulos deberá designar a un miembro activo de su grupo para que represente a la nómina ante la Comisión Electoral Nacional o la de los Capítulos. La persona designada se le llamará "Representante de la Nómina".

**Artículo 78:** Las Personas que actúan como Representantes de las nóminas deben:

1. Ser miembros activos de la A.N.E.P. (presentar certificación de miembro activo).
2. Ser el enlace entre la Comisión Electoral y la nómina que representa.
3. Solicitar el formulario para postular a los candidatos y devolverlo en la fecha y a la hora que indique el cronograma del proceso electoral, a la Comisión Electoral Nacional y a la Comisión Electoral de los Capítulos.
4. Atender los llamados que les haga la Comisión Electoral de la Sede o del respectivo Capítulo, para tratar cualquier asunto relacionado con la nómina que representa.
5. Consultar a la Comisión Electoral si puede realizar cualquier otra atribución no contemplada en este artículo.

## INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO PARA POSTULAR CANDIDATOS.

**Artículo 79:** La inscripción de los formularios para postular a los candidatos que formarán la nueva Junta Directiva de la A.N.E.P., y de los miembros que integrarán el Tribunal de Honor, se realizará en la Sede. En los Capítulos se llevará a cabo en sus respectivas Sedes. La mencionada inscripción se hará ante las Comisión Electoral, en la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 80:** Para inscribir el formulario de postulación de los candidatos para las Juntas Directivas de la A.N.E.P., de los Capítulos y de los miembros del Tribunal de Honor es necesario:

1. Que los datos estén completos y escritos con letra legible.
2. Que la lista de adherentes esté firmada según lo establece el capítulo XIII artículo 114, acápite c.
3. Que el formulario de aceptación a la postulación esté firmado en cada cargo por el candidato que aceptó ser postulado y que los candidatos para formar parte del Tribunal de Honor envíen su carta de aceptación debidamente firmada.



4. Que los formularios suministrados por la Comisión Electoral sean los originales.
5. Que el nombre, la firma, número de teléfonos y la dirección de la representante, solicitados en el formulario estén claramente escritos.
6. Adjuntar los documentos solicitados por la Comisión Electoral, carta de miembro activo, certificación de trabajo en comisiones.
7. Entregar original y copia de los documentos en un sobre cerrado a nombre de las Coordinadoras de las Comisiones Electorales.
8. Que la documentación sea entregada por las Representantes de cada nómina, quienes deben presentar su carta credencial.

**Artículo 81:** Al formulario de postulación, los candidatos para el Tribunal de Honor deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Constancia de su trayectoria como miembro de la A.N.E.P., firmada por la Presidenta y Secretaria según lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 47, del Reglamento de la A.N.E.P.
2. Hoja de servicios profesionales.
3. Dos (2) últimas evaluaciones si está ejerciendo, por separado. Si es enfermera jubilada, presentar certificación al respecto.
4. Certificación del Tribunal de Honor.
5. Certificación de buen crédito profesional y moral, otorgado por enfermeras del gremio reconocidas por su integridad y honorabilidad como ciudadana profesional, que no tengan vínculos familiares ni afectivos con la candidata (o).

**Artículo 82:** Los miembros activos que se postulen para integrar las Juntas Directivas de la A.N.E.P. y de los Capítulos adjuntarán, al formulario de postulación:

1. Constancia de su trayectoria como miembro de la A.N.E.P., firmada por la Presidenta y Secretaria de la Asociación, según lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 8, sobre los deberes de los miembros y en el Capítulo IV, artículo 31, del Reglamento de la A.N.E.P. que se refiere a los requisitos necesarios para ser miembro de la Junta Directiva de la ANEP. En los Capítulos los candidatos que tienen interés en ser miembros de la Junta Directiva deben llenar los requisitos establecidos en el Capítulo I artículo 8 y en el Capítulo VIII Artículo 86, numeral 2.c del Reglamento de la A.N.E.P. y presentar constancia del cumplimiento de estas disposiciones firmadas por la Presidenta y Secretaria del Capítulo.

**Artículo 83:** Todo formulario de postulación recibido por la Comisión Electoral será revisado ante la representante de la nómina para verificar si está conforme con los requisitos establecidos en el artículo 80 de este reglamento.

**Artículo 84:** Si la información está completa se anotará en el formulario de inscripción: nombre de la nómina, el día, la hora de inscripción. Se asignará a cada nómina el número según el orden de llegada. En la Sede firmará conjuntamente la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y la Representante de la nómina. Esta misma disposición se realizará en los Capítulos y firmarán la Secretaria de las Comisión Electoral y los representantes de cada una de las nóminas.

**Artículo 85:** En el mismo formulario se dejará constancia de su negativa a la inscripción de la nómina que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 80, de este Reglamento. Se anotará también el motivo por el cual la nómina no ha sido inscrita.

**Artículo 86:** La Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos deberá anotar en todas las páginas que componen el formulario de postulación del original y de la copia, la fecha y la hora de recibo de los mismos. Además, solicitará a la Representante de la Nómina que firme conjuntamente con ella todos los formularios, guardara el original y entregara la copia a la representante de cada nómina inscrita.

**Artículo 87:** La Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos, guardará el original y entregará la copia a la Representante de la Nómina inscrita.

**Artículo 88:** La Sub-comisión de postulación se reunirá en la Sede y en los Capítulos para revisar cada una de las nóminas inscritas y verificar si la información contenida en las mismas está conforme a lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P. y en la Reglamentación interna de la Comisión Electoral.

**Artículo 89:** Si la Sub-comisión de postulación observa que hay omisión de un documento, o requisito otorgará a la nómina afectada la oportunidad de completar la información requerida, otorgándole un período de gracia de 48 horas laborables a partir de la notificación por parte de la Comisión Electoral. Se dejará constancia por escrito, de la fecha y hora en que finaliza el período de gracia.

**Artículo 90:** Las nóminas oficiales se darán a conocer a la Junta Directiva de la A.N.E.P., a la de los Capítulos y a todos los miembros activos; mediante nota firmada por la Coordinadora y la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos. La Comisión Electoral de cada Capítulo notificará por escrito a la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional, según lo establece el cronograma de la Comisión Electoral, la constitución de las nóminas oficiales en su respectivos Capítulos para verificar su condición de miembro activo



## LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 91:** Realizada la comunicación de las nóminas oficiales por la Comisión Electoral Nacional, las mismas pueden iniciar la Campaña Electoral, según lo establece el cronograma de elecciones.

**Artículo 92:** La Campaña Electoral se iniciará en la fecha y hora señalada en el cronograma de elecciones y terminará veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones.

**Artículo 93:** Para salvaguardar el patrimonio de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, las nóminas contendientes no podrán hacer uso de los recursos e instalaciones de la ANEP, durante sus campañas.

**Artículo 94:** Durante la Campaña Electoral, las nóminas oficiales pueden:

1. Usar colores, banderolas, lemas y volantes. Dichos distintivos dejarán de usarse al terminar las elecciones.
2. Instalar carpas y realizar actividades sociales el día de las elecciones, en la parte exterior de la Sede de la Asociación y de la Casa de la Enfermera en los Capítulos.

## LAS RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS NOMINADOS OFICIALMENTE

**Artículo 95:** La renuncia de uno de los miembros de las nóminas oficiales, no afectará a la nómina respecto al resto de los otros cargos. Dicha renuncia deberá ser presentada a la Comisión Electoral por escrito, en la fecha que indique el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 96:** La Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos, comunicará el hecho a la Representante de la nómina afectada para que conjuntamente con los adherentes de dicha nómina, presenten el nombre de la candidata que reemplazará a la renunciante.

**Artículo 97:** El nombre de la candidata que reemplazará a la renunciante deberá nominarse en el formulario diseñado por la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos, con las mismas formalidades de la nominación original.





## **CAPÍTULO IV** **Las Elecciones** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 98:** Participar en las elecciones es un deber y un derecho de cada miembro activo. Para hacer uso de este derecho deberá estar al día en el pago de sus cuotas, según lo establecido en el Capítulo XI "Cuotas", Artículo 103 del reglamento de ANEP.

**Artículo 99:** El voto es directo y secreto.

**Artículo 100:** Podrán hacer uso del derecho de votar los miembros de la A.N.E.P. que estén al día en el pago de sus cuotas, según lo que establece el Capítulo XI Art. 103 del Reglamento de la A.N.E.P. Para ello con tres (3) meses de anticipación al periodo Electoral, la Tesorera de la Junta Directiva de la ANEP, entregará a la Comisión Electoral Nacional el listado de todas (os) las (os) miembros activos por Institución y en orden alfabético.

**Artículo 101:** Todos los miembros de la A.N.E.P., deberán ponerse al día en el pago de sus cuotas, para poder ejercer el derecho al voto. Podrán hacerlo hasta la fecha señalada por la Comisión Electoral Nacional en el cronograma del proceso electoral.

**Artículo 102:** La elección de los miembros de la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, Junta Directiva de los Capítulos y del Tribunal de Honor se efectuará cada tres años (3), en el mes de marzo. La Asamblea General le conferirá a la Comisión Electoral Nacional la organización de los procesos de elecciones.

**Artículo 103:** Las votaciones se llevarán a cabo tanto en la Sede de la A.N.E.P., como en cada Capítulo, en la fecha y hora señalada en el cronograma Electoral.

**Artículo 104:** Las votaciones para escoger a los miembros de la Junta Directiva Sede, Capítulos, y del Tribunal de Honor podrán realizarse manual o empleando la tecnología electrónica en coordinación con el Tribunal Electoral del Estado. La Comisión Electoral Nacional tomará las medidas necesarias para divulgarlo y asegurar la transparencia del proceso

**Artículo 105:** Si en el proceso electoral en Sede, participa una sola nómina, esta deberá obtener un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de los votos de miembros activos a nivel nacional.

**Artículo 106:** En caso de que no haya nominación o que la única nómina postulante para Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede no alcance el mínimo de los votos requeridos se hará una nueva convocatoria a los seis (6) meses. De no haber postulantes o de no cumplir con el artículo 120 del reglamento de la A.N.E.P., la Junta Directiva vigente permanecerá por un período adicional.

Si la Junta Directiva en pleno, rehúsa quedarse por un período adicional y a los seis (6) no hay postulantes, lo miembros de la Junta Directiva de la Sede que puedan quedarse



completarán su segundo período y deberán reemplazar a los miembros faltantes según lo determina el reglamento de la A.N.E.P.

**Artículo 107:** La Comisión Electoral Nacional será responsable de planificar, organizar, ejecutar y dirigir el proceso que se debe seguir antes, durante y después de las votaciones. Deberán normarse por una reglamentación interna que debe ser un documento público, que garantice la agilidad, transparencia y seguridad de las elecciones. Esta reglamentación debe ajustarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la A.N.E.P. y no pueden ser contrarias. La Comisión Electoral entregará una copia a la Junta Directiva y a la Comisión de Legislación una vez sea aprobada en asamblea general. Debe ser divulgada.

**Artículo 108:** Si en la fecha señalada para ejercer el sufragio se decreta día de Duelo Nacional, las votaciones se pospondrán para el día siguiente.

**Artículo 109:** Si en cualquier lugar del país ocurriera una catástrofe el día de las votaciones éstas serán suspendidas, hasta que oficialmente se normalice la situación. La Comisión Electoral Nacional escogerá nueva fecha y con suficiente anticipación la comunicará a todos los miembros de la A.N.E.P.

## LOS ELECTORES

**Artículo 110:** Los electores deben votar únicamente por los candidatos que hayan sido postulados para cada cargo de las Juntas Directivas. Para el Tribunal de Honor, los electores deberán escoger únicamente siete (7) de los candidatos que hayan sido postulados.

**Artículo 111:** Podrán votar libremente por los candidatos de su preferencia.

**Artículo 112:** Los electores pueden votar por candidatos de nóminas diferentes siempre y cuando sean elegidos en el mismo cargo para el cual fueron postulados.

**Artículo 113:** El elector que por una causa justificada no pueda ejercer su derecho al voto en la Sede o en el Capítulo que le corresponda, deberá solicitar autorización a la Comisión Electoral Nacional con una semana de anticipación, a la fecha de las elecciones, si desea votar en la Sede o en un Capítulo que no le corresponde. Solo podrá votar por los candidatos de la Junta Directiva de la ANEP Sede y del Tribunal de Honor.

**Artículo 114:** La Comisión Electoral Nacional gestionará con la Comisión Electoral del Capítulo en donde tiene que votar el elector afectado y su inscripción en la lista oficial.

**Artículo 115:** El elector que esté autorizado para votar en otro Capítulo o en la Sede, deberá presentar la autorización otorgada por la Comisión Electoral Nacional, ante la Comisión Electoral del Capítulo, o de la Sede de la ANEP al momento de votar.



**Artículo 116 :** El elector que no está inscrito en el listado oficial de miembros activos y se detecte al momento de votar, debe presentarse ante la tesorera de A.N.E.P Sede para verificar si tiene derecho a emitir el voto. En los capítulos lo harán con la tesorera del Capítulo respectivo.

**Artículo 117:** Se exceptúan de votar los electores cuyo estado de salud les impida acudir a ejercer el derecho al voto.

**Artículo 118:** Los miembros con impedimentos físicos de la tercera edad, en estado de gravedad y con turnos especiales (amanecidas) recibirán de cualquier miembro de la Comisión Electoral, cortesía para emitir el voto sin tener que formar fila. Las personas con limitaciones visuales deberán acudir con un familiar para poder emitir su voto.

**Artículo 119:** El elector que durante las elecciones observe alguna violación de cualquiera disposición contenida en este Reglamento deberá:

1. Solicitar a dos testigos oficiales que observen la violación.
2. Presentar su queja por escrito, debidamente firmada y refrendada por los testigos que observaron la violación.
3. Solicitar a la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional o de los Capítulos que haga constar en el acta de elecciones, el hecho ocurrido.

**Artículo 120:** La Comisión Electoral Nacional o la de los Capítulos hará una investigación, y de acuerdo a la magnitud del problema determinará:

1. Si detiene el sufragio.
2. Si se impugnan los votos emitidos hasta el presente.

**Artículo 121:** Los electores podrán presentar consultas o quejas ante la Subcomisión Calificadora de las Elecciones; la cual estará integrada: por las Asesoras y la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional en la Sede y en los Capítulos por la Representante de la Comisión Electoral Nacional y la Coordinadora de la Comisión Electoral de los Capítulos. Esta subcomisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Atender los reclamos que interpongan los electores cuando consideren que ha ocurrido infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P. o del Reglamento Interno sobre Elecciones.
2. Aclarar las dudas, atender las consultas que hagan los miembros y resolver cualquier dificultad que surja durante las elecciones.
3. Llevar al pleno de la Comisión Electoral Nacional cualquier dificultad que surja durante las elecciones y que amerite tomar una decisión por votación.

**Parágrafo:** En caso de que la situación no se pueda resolver en los Capítulos, la consulta se elevará a nivel de la Comisión Electoral Nacional y en segunda instancia a la Sub -Comisión Calificadora de las Elecciones.

## **TESTIGOS OFICIALES Y OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 122:** Por lo menos con 30 días de anticipación al día de las elecciones, la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos procederá a:

1. Nombrar por escrito a cinco (5) testigos oficiales del proceso de elecciones y dos (2) testigos para las elecciones del Tribunal de Honor en la A.N.E.P Sede. En los Capítulos, dos (2) testigos y dos (2) suplentes para las elecciones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
2. Solicitar por escrito a las Presidentas de las Nóminas contendientes:
  - a. La designación de dos (2) miembros activos con sus respectivos suplentes para que sean observadores el día de las elecciones en la Sede de la A.N.E.P.
  - b. La designación de un miembro activo de la A.N.E.P., con su respectivo suplente para el mismo fin en los Capítulos.

**Artículo 123:** Las Presidentas de las Nóminas contendientes notificarán por escrito, los nombres de los observadores y suplentes de su nómina; en la Sede, a la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional y en los Capítulos, a la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo correspondiente.

**Artículo 124:** Son deberes de los testigos oficiales, los observadores y los suplentes de las elecciones:

1. Presentar a la Comisión Electoral sus cartas credenciales el día de las elecciones; sin este documento no tiene valor su representación.
2. Los suplentes reemplazarán a los principales cuando estos lo soliciten.
3. Los testigos y observadores solo podrán abandonar el recinto de votación, cuando llegue su reemplazo.
4. Los testigos oficiales y los observadores permanecerán reunidos en el recinto de votación desde la apertura del acto de votación hasta finalizar el escrutinio.
5. Los testigos oficiales deberán atender con prontitud la solicitud que haga un elector para que observe lo que él considere una violación a cualquier disposición contemplada en este Reglamento.



6. Es responsabilidad de los testigos oficiales y de los observadores, firmar el acta del proceso electoral.
7. Los testigos oficiales, observadores y suplentes de los Capítulos se registrarán por las disposiciones descritas en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento Electoral.
8. Los testigos oficiales observadores o suplentes deberán firmar el acta Electoral.

**Parágrafo:** Los testigos oficiales, observadores y suplentes deben ser tratados con respeto y cortesía. Recibir de la Comisión Electoral las comodidades necesarias para desempeñar su labor, el día de las elecciones.

### **Recinto de Votación**

**Artículo 125:** Las votaciones se llevarán a cabo simultáneamente en la Sede de la A.N.E.P. y en cada Capítulo, en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral.

**Artículo 126:** Veinticuatro horas antes de iniciar las votaciones, la Coordinadora y la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos, deberán disponer en el Recinto Electoral de:

1. Un listado oficial de los miembros activos de la A.N.E.P., firmado por la Tesorera y la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional.
2. Las casetas y las urnas que sean necesarias para la votación.
3. Las boletas de votaciones debidamente selladas y firmadas por la Coordinadora y la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos.
4. Todo lo que se requiera para el desarrollo normal del sufragio.

**Artículo 127:** La Coordinadora de la Comisión Electoral en cada Capítulo recibirá de un miembro de la Comisión Electoral Nacional:

1. La lista oficial de los miembros activos sellada y firmada por la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional y la Tesorera de la A.N.E.P.
2. El número de boletas de votación debidamente firmada y sellada, igual a la cantidad de miembros inscritos en el listado oficial.
3. Diez boletas adicionales, de las Juntas Directivas y del Tribunal de Honor debidamente firmadas y selladas; para ser utilizadas en caso que se agoten las existentes de acuerdo al listado oficial, o para sustituir las que puedan dañarse al momento de votar.



**Artículo 128:** Es responsabilidad de la Comisión Electoral de la Sede y de los Capítulos mantener el orden en el Recinto de Votación.

**Artículo 129:** Diez (10) minutos antes de la hora señalada para terminar la votación, la Coordinadora de la Comisión Electoral anunciará que está próxima la hora de clausurar la misma. A la hora indicada para finalizar las elecciones se cerrará la puerta del recinto de votación, solamente podrán votar los electores que se encuentren dentro del mismo.

**Artículo 130:** Si los miembros de las Comisiones Electorales presentes en las mesas de votación observan que todos los miembros inscritos en el listado oficial han ejercido su derecho al voto, pueden de común acuerdo clausurar la votación antes de la hora señalada en el cronograma del proceso de elecciones.

### LA CASETA DE VOTACIÓN

**Artículo 131:** Para que los electores ejerzan el sufragio se instalara:

1. Una (1) caseta en el lugar de votación de cada Capítulo.
2. Dos (2) o más casetas en la Sede de la A.N.E.P., si fuera necesario.

**Artículo 132:** Cada caseta deberá tener la privacidad necesaria para que los electores puedan ejercer libremente su derecho al voto. Los electores deberán ingresar al recinto de votación solamente con las boletas.

**Artículo 133:** Los miembros de la Comisión Electoral, testigos oficiales, observadores y los electores presentes en el recinto de votaciones, se abstendrán de entrar en las casetas o de interferir mientras un miembro esté ejerciendo su derecho al sufragio.

### LAS URNAS DE VOTACIÓN

**Artículo 134:** La Comisión Electoral Nacional reglamentará todo lo relacionado con el tamaño y diseño de las urnas de votación.

**Artículo 135:** Cada Capítulo se proveerá de sus urnas, las cuales llevarán las indicaciones señaladas por la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 136:** Se instalará una (1) urna en los Capítulos y tres (3) en la Sede de la A.N.E.P., el día de las elecciones. Queda a criterio de la Comisión Electoral Nacional o de los capítulos instalar otras urnas si fuere necesario.



**Artículo 137:** Antes de iniciar el sufragio, las urnas serán revisadas y cerradas con candado. Las llaves serán custodiadas por la Coordinadora de la Comisión Electoral de A.N.E.P. Sede y en los Capítulos, por la Coordinadora de la Comisión Electoral respectiva.

**Artículo 138.** Para movilizar las urnas en los Capítulos se debe solicitar por escrito autorización a la Comisión Electoral Nacional, con quince (15) días de anticipación a las elecciones. Esta solicitud será respaldada, con un mínimo de 40 firmas de miembros activas.

**Parágrafo:** La Comisión Electoral Nacional evaluará y determinará la justificación o no de la movilización de la urna.

**Artículo 139:** En la A.N.E.P. Sede y en los Capítulos, las urnas se movilizarán lo menos posible. Si es necesario movilizarla se hará con un testigo oficial, un observador de acuerdo a la cantidad de nóminas y un miembro autorizado de la Comisión Electoral.

**Artículo 140** El área en donde estén ubicadas las urnas deberá mantenerse despejada en un perímetro aproximado de tres (3) metros, para facilitar la visibilidad a los testigos y observadores del proceso.

**Artículo 141** Las urnas tendrán las siguientes especificaciones:

1. Forma rectangular.
2. Vidrios transparentes en las partes frontal y posterior de la misma.
3. En la parte superior llevará un orificio por donde se introducirán las boletas de votación. En la parte frontal llevará una aldaba donde se colocará un candado.
4. Todos los demás lados serán de madera.



## LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

**Artículo 142:** Las boletas de votación serán diseñadas y suministradas por la Comisión Electoral Nacional. Se elaborarán tres (3) boletas:

1. Boleta número uno (1) para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP a nivel nacional, la cual se utilizará en la Sede y en los Capítulos.
2. Boleta número dos (2), para escoger a los miembros de la Junta Directiva de cada Capítulo; dicha boleta únicamente la usarán los miembros activos que pertenezcan al Capítulo respectivo.

3. Boleta número tres (3) para escoger a los miembros que formarán el Tribunal de Honor, la misma será utilizada tanto en la Sede, como en los Capítulos.

**Artículo 143:** Todas las boletas de votación serán de color blanco, constarán de portada, parte interna de la boleta y la contraportada.

**Artículo 144:** La portada de la boleta para votar por la Junta Directiva de la ANEP, llevará impreso un recuadro con:

1. El nombre del documento.
2. El logo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá
3. Las siglas de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
4. Mensaje relacionado al voto.
5. Fecha en que se lleva a cabo la votación.



**Artículo 145:** La portada de la boleta para elegir a la Junta Directiva de los Capítulos de ANEP, llevará impreso un recuadro con:

1. El nombre del documento.
2. El logo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
3. Las siglas de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y el nombre del Capítulo en donde se llevará a cabo la votación.
4. Mensaje referente al voto.
5. La fecha en que se realizará la votación.

**Artículo 146:** La portada de la boleta para la votación de los miembros que constituirán el Tribunal de Honor llevará impreso un recuadro con:

1. El nombre del documento.
2. El logo de la ANEP.
3. Las siglas de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y el nombre de Tribunal de Honor.
4. Mensaje referente al voto.
5. Fecha de las votaciones.

**Artículo 147:** En la parte interna de la boleta de votación estarán impresas:

1. El logo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
2. Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá; Comisión Electoral Nacional y el período de gestión.
3. Las indicaciones para votar correctamente.
4. Un recuadro con las siguientes columnas:
  - a. La primera, indica los cargos que desempeñarán cada una de las personas postuladas.
  - b. Los siguientes cuadros señalan el número y el nombre de las nóminas y los nombres de los candidatos postulados para cada cargo de las Juntas Directivas, al lado derecho de cada nombre de la persona postulada (o), habrá un pequeño cuadro para que el elector elija al candidato de su simpatía, colocando un gancho  $\checkmark$  en la forma indicada.
  - c. En el lado izquierdo del recuadro se indica el número de cada boleta de votación.

**Artículo 148:** En la contraportada de cada una de las boletas de votación hay un recuadro diseñado para que las Coordinadoras y Secretarías de las Comisión Electoral Nacional y las de cada Capítulo pongan sus firmas y sobre las mismas, el sello de la ANEP y la de cada uno de los Capítulos, días antes del inicio de las elecciones.

**Parágrafo:** El número asignado a cada nómina es el correspondiente al orden de llegada el día de la inscripción de las mismas.

**Artículo 149:** Antes de emitir el voto los miembros activos de ANEP Sede y de los Capítulos deben:

1. Verificar si está inscrito en el listado oficial. Debe presentar su cédula de identidad personal.
2. Solicitar las boletas de votación y verificar que están selladas y firmadas por la Coordinadora y Secretaria de la Comisión Electoral.
3. Esperar su turno para entrar a la caseta de votación.
4. Entrar a la caseta de votación y emitir su voto.

**Artículo 150:** Para votar por nómina completa el elector debe:

1. Seleccionar la nómina de su preferencia.
2. Colocar un gancho en cada uno de los cuadros que están al lado derecho de los nombres de los candidatos de la nómina de su simpatía.





**Artículo 151:** Para votar por cargo el elector debe:

1. Elegir de las diferentes nominas los candidatos de su simpatía, siempre que estén nominados en el mismo cargo.
2. Colocar un gancho en el cuadro que se encuentre al lado de cada nombre del candidato que desea elegir.

## **APERTURA DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 152:** A la hora señalada para iniciar la votación, según el cronograma electoral, la Coordinadora y la Secretaria de la Comisión Electoral Nacional y de los Capítulos darán inicio al acto protocolar de las elecciones.

**Artículo 153:** En presencia de los miembros de la Junta Directiva vigente, de las asesoras de la Comisión Electoral, testigos oficiales, observadores y suplentes de las nominas, y miembros de la A.N.E.P. que así lo deseen, la Coordinadora solicitará a la Secretaria de la Comisión Electoral que proceda a:

1. Dar lectura a los artículos de este Reglamento; que la Comisión Electoral estime que son importantes el día de las elecciones.
2. Tomar nota del inicio de las elecciones.
3. Demostrar a los presentes que en el interior de las urnas no se encuentra voto alguno.
4. Cerrar las urnas con candado.

**Artículo 154:** La Coordinadora de la Comisión Electoral anunciará a la Asamblea, la apertura de las elecciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Escrutinio y las Proclamaciones**

#### **SUB-COMISIÓN DE ESCRUTINIO**

**Artículo 155:** La Subcomisión de Escrutinio estará formada en la A.N.E.P. Sede, por seis (6) miembros de la Comisión Electoral Nacional y en los Capítulos por cuatro (4) miembros de la Comisión Electoral del Capítulo. Para la elección del Tribunal de Honor se nombrará dos (2) escrutadoras en la Sede y dos (2) en los Capítulos.

**Artículo 156:** La subcomisión de escrutinio se instalará media hora antes de la apertura de las elecciones.

**Artículo 157:** La Subcomisión de Escrutinio de la Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar las urnas en donde se depositan los votos, desde el momento en que se inicie la votación hasta que se realice el conteo de votos.
2. Recibir las valijas provenientes de los Capítulos y verificar si están conforme a lo establecido en el Art.170 de este Reglamento.
3. Realizar el conteo de votos en la Sede.
4. Capítulo y en cada urna de la Sede, darlos a conocer a los presentes cuando se haya obtenido el cómputo final.
5. Redactar el informe sobre el resultado de la votación.
6. Firmar el acta del proceso electoral.

**Artículo 158:** La Sub comisión de Escrutinio en los Capítulos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Custodiar las urnas desde el momento en que se inicie la votación hasta que se realice el conteo de votos.
2. Realizar el conteo de votos.
3. Registrar los resultados de votación y darlos a conocer a los presentes, cuando se haya obtenido el cómputo final.
4. Redactar el informe con los resultados de las elecciones.
5. Firmar el acta del proceso electoral.



### **CÓMPUTO DE VOTOS EN LOS CAPÍTULOOS DE LA A.N.E.P.**

**Artículo 159:** Cerrado el acto de votación por la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo, se procederá al conteo de votos.

**Artículo 160:** El número de votos deberá concordar con el número de firmas de los votantes que aparecen en el listado oficial de miembros activas.

**Artículo 161:** El listado oficial con las firmas de los electores deberá estar firmado por la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional y la Tesorera de la A.N.E.P.



**Artículo 162:** Los votos se contarán por cargo.

**Artículo 163:** Serán elegidos aquellos candidatos que reciban el número más elevado de votos, en el cargo correspondiente.

**Artículo 164:** Para el Tribunal de Honor será elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

**Artículo 165:** Terminado el conteo de votos se deberá registrar en el acta de votación y de escrutinio, los resultados de la elección. En dicha acta deberán firmar todos los miembros de la Comisión Electoral del Capítulo, los testigos oficiales y los observadores.

**Artículo 166:** Las Coordinadoras de la Comisiones Electorales de los Capítulos informarán sobre los resultados de las elecciones en su centro de votación. Los mismos, serán oficiales cuando todas las actas provenientes de los Capítulos, hayan sido verificadas por la Comisión Electoral Nacional, en la Sede de la ANEP.

**Artículo 167:** Los resultados del conteo de la Junta Directiva de la A.N.E.P. Sede, de la Junta Directiva de los Capítulos y del Tribunal de Honor se enviarán a la A.N.E.P Sede.

**Artículo 168:** La suma de las boletas con los votos contados, de las boletas dañadas, de las boletas sobrantes deben corresponder al total de boletas que fueron entregadas a la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo.

**Artículo 169:** Dos miembros de la Comisión Electoral del Capítulo transportarán la valija a la Sede en la Ciudad de Panamá. Esta deberá entregarse en la Sede de la A.N.E.P., en la fecha y dentro del horario establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 170:** Para que la Sub-Comisión de Escrutinio de la Comisión Electoral Nacional pueda recibir la valija de los Capítulos se requiere que ésta llene los siguientes requisitos:

1. Que la valija esté debidamente cerrada.
2. Que en el sello del sobre estén registradas las firmas de todos los miembros de la Comisión Electoral del Capítulo, Testigos y observadores.
3. Que la valija contenga todos los documentos que se solicita en el procedimiento sobre preparación de la valija.
4. Que sea entregada por dos miembros de la Comisión Electoral del Capítulo, dentro de las horas estipuladas en el cronograma del proceso electoral.
5. Que los miembros de la Comisión Electoral del Capítulo entreguen conjuntamente con la valija, su carta de presentación y una nota con nombres y



firmas de los miembros de la Comisión Electoral, Testigos y Observadores. Ambas notas deben ser entregadas personalmente por las portadoras de la valija.

**Artículo 171:** La Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo dirigirá a la Sub-Comisión de Escrutinio de la Sede:

1. Nota informando el nombre de las Comisionadas para entregar la valija en la Sede de la A.N.E.P.
2. Una lista en donde se registren las firmas de cada uno de los miembros de la Comisión Electoral del Capítulo, de los testigos, observadores y suplentes; deben ser entregados por la portadora de las valijas.

### **CÓMPUTO NACIONAL DE VOTOS**

**Artículo 172:** La Sub-Comisión de Escrutinio a medida que recibe las valijas provenientes de los Capítulos y después de verificar que todo está conforme a lo dispuesto en el Artículo 170 de este Reglamento, procederá a anotar en el formulario de cómputo de votos los resultados del escrutinio de cada uno de los Capítulos.

**Artículo 173:** Si en el formulario de cómputo de votos escrutados en los Capítulos se refleja algún problema en el conteo, la Sub-Comisión de escrutinio de la Comisión Electoral Nacional contará nuevamente, los votos que fueron emitidos en el Capítulo.

**Artículo 174:** Clausurada la votación por la Coordinadora de la Comisión Electoral, en la Sede, la Sub-Comisión de Escrutinio iniciará el conteo de votos.

**Artículo 175:** El conteo de votos se hará para cada cargo de la Junta Directiva y serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos escrutados. Para el Tribunal de Honor serán elegidos los siete miembros que obtengan el mayor número de votos.

**Artículo 176:** Al terminar el escrutinio en la Sede los resultados obtenidos para las candidatas de la Junta Directiva y los miembros del Tribunal de Honor se sumarán a los de los Capítulos, para obtener el cómputo nacional. Inmediatamente se anotarán en el tablero los resultados de los Capítulos y de la Sede de la ANEP.

**Artículo 177:** Los resultados finales sobre la elección de la nueva Junta Directiva de la A.N.E.P., y del Tribunal de Honor deberán registrarse en el Acta del Proceso Electoral.

**Artículo 178:** Si ocurre un empate entre una o más candidatas (os), la ganadora (or) se decidirá por votación secreta en asamblea general extraordinaria que se convoca quince (15) días hábiles pasadas las elecciones. La Comisión Electoral Nacional hará



la coordinación con la Junta Directiva de la ANEP Sede, para que proceda a realizar la convocatoria según lo establece el Reglamento de la A.N.E.P.

**Artículo 179:** Cuando la Comisión Electoral Nacional haya revisado todas las actas de los Capítulos de la A.N.E.P., y registrado en el formulario de cómputo final de votos los resultados obtenidos, tanto en la Sede como en los Capítulos de la A.N.E.P.; la Coordinadora de la Comisión Electoral Nacional proclamará a los candidatos electos ante la Asamblea General.

**Artículo 180:** La Comisión Electoral Nacional, a través de la Coordinadora y la Secretaria informarán mediante un comunicado, los resultados finales de las elecciones a todos los miembros y a la Junta Directiva de la A.N.E.P Sede.

### **ACTA DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 181:** El acta del proceso electoral deberá contener una narración de todos los actos y los hechos que ocurran desde la apertura hasta la clausura del proceso de elecciones.

**Artículo 182:** Firmarán el acta del proceso de elecciones todos los miembros de la Comisión electoral, los testigos oficiales y los observadores.

**Artículo 183:** En los Capítulos, el acta de votación y escrutinio se hará por duplicado. El original se introducirá dentro de la valija en el sobre sellado y la copia deberá dejarse a la Coordinadora de la Comisión Electoral del Capítulo para que se le entregue a la Presidenta de la Junta Directiva del Capítulo.

### **LAS NULIDADES**

**Artículo 184:** Son causales de nulidad de:

**1. Una Nómina:**

- a. Cuando se compruebe que los datos son contrarios a la verdad o por omisión maliciosa de los mismos.
- b. Cuando se compruebe que se ha intimidado a un miembro para que firme un formulario de postulación.
- c. Cuando el formulario de postulación tenga borrones o tachaduras.

## **2. Adherentes:**

- a. Cuando el adherente firme simultáneamente dos o más formularios de postulación.
- b. Cuando el adherente firme usando el nombre de otro miembro.
- c. Cuando el adherente no sea miembro activo de la A.N.E.P.



## **3. El Voto:**

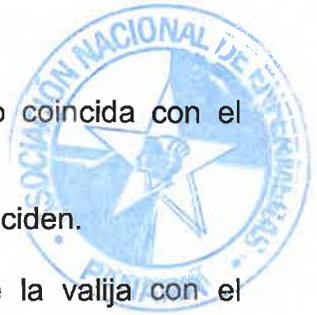
- a. Cuando el elector no sea miembro activo de la A.N.E.P.
- b. Cuando la boleta de votación no sea la suministrada por la Comisión Electoral.
- c. Cuando el procedimiento utilizado para elegir a los candidatos postulados, es diferente a lo que dispone el Artículo 147 numeral 4 de este Reglamento.

## **4. El Cargo:**

- a. Cuando se vota por un miembro no nominada.
- b. Cuando un candidato es elegido en un cargo para el cual no ha sido nominado.
- c. Cuando se eligen a dos personas en el mismo cargo.
- d. Cuando el procedimiento utilizado para elegir a un candidato, no es el que señala este Reglamento.

## **5. La Valija:**

- a. Cuando la valija de determinado Capítulo sea entregada en la Sede de la A.N.E.P., después de la hora señalada en el cronograma de elecciones, para el recibo de las valijas.
- b. Cuando la valija de cualquier Capítulo de la A.N.E.P., no cumpla con todos los requisitos contemplados en el Artículo 170 del Reglamento Electoral.
- c. Cuando la descripción del acta del proceso electoral ponga en duda los resultados del mismo.



- d. Cuando el listado con la firma de los votantes no coincida con el número de votos emitidos.
- e. Si al revisar la lista de los votantes, las firmas no coinciden.
- f. Cuando no coinciden, la suma de las boletas de la valija con el número de boletas enviadas al Capítulo.
- g. Cuando el acta de votación y la lista de los votantes no estén refrendadas con las firmas de las personas que señala el Reglamento Electoral en el Artículo 182.

**6. De las Elecciones:**

- a. Cuando se compruebe que se han violado las disposiciones contempladas en el Capítulo XIII del Reglamento de la A.N.E.P. o del Reglamento Interno de las elecciones.

**CAPÍTULO VI  
Violación a las Normas Éticas**

**Artículo 185:** Es contrario a las normas éticas:

1. Intimidar a los votantes para que firmen una carta de nominación.
2. Emitir el voto por dinero.
3. Solicitar votos, pagos o promesa de dinero y de cualquier índole.
4. Solicitar el voto comprometiéndose a cancelar las cuotas atrasadas a determinada miembro.
5. Aceptar que se le cancelen sus cuotas para emitir el voto a favor de determinado candidato.
6. Coartar con amenazas, ultrajes o injurias, la libertad del sufragio.
7. Intimidar al elector antes o después de emitir el voto.
8. Firmar un formulario de postulación, sin ser miembro activo de la A.N.E.P.
9. Firmar dos formularios de postulación simultáneamente.
10. Distribuir, apoderarse o retener una valija con el fin de variar los resultados o impedir que los miembros tengan derecho al sufragio.
11. Rayar, escribir exabruptos o enviar mensajes en la boleta de votación.

12. Cuando se compruebe que se ha violado el Reglamento Electoral, para favorecer a intereses particulares.

13. Intimidar a cualquier miembro de la Comisión Electoral.

**Artículo 186:** El incumplimiento a las normas éticas se deberá remitir al Tribunal de Honor para su debida investigación.

## **CAPÍTULO VII**

### **Documentos e Informes de las Comisiones Electorales**

**Artículo 187:** Las Secretarías de las Comisiones Electorales deben:

1. Custodiar la llave del archivador donde reposan todos los documentos relacionados a la Comisión Electoral.
2. Mantener al día todos los informes, agendas, actas, correspondencia, reglamentos, procedimientos y documentos, referentes a las Comisión Electoral.
3. Organizar toda la documentación de la Comisión electoral de tal forma que ésta sirva posteriormente de material de consulta a los próximos miembros de las Comisiones Electorales o a cualquier miembro activo de la A.N.E.P.

**Artículo 188:** Al finalizar el proceso electoral, los miembros de la Comisión Electoral Sede y Capítulos, deben entregar a las Coordinadoras el reglamento interno sobre las elecciones. Las Coordinadoras entregarán el reglamento a la Presidenta entrante de las Juntas Directivas, para su utilización ulterior.

**Artículo 189:** Las Coordinadoras de la Comisión Electoral, de la Sede y de los Capítulos entregarán en la reunión de traspaso de mando, a las Presidentas de las Juntas Directivas entrantes el paquete con la documentación de la Comisión Electoral que termina su gestión

